

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2216

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.656, promovido por «Garsan, Sociedad Anónima de Publicidad», contra resolución de este Ministerio de 6 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.656, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Garsan, Sociedad Anónima de Publicidad» contra resolución de este Ministerio de 6 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso jurisdiccional, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que denegó el registro del nombre comercial cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete, "Garsan, Sociedad Anónima de Publicidad", así como la resolución denegatoria del recurso de reposición de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2217

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se incluye a «Fabricación Radiadores de Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (FRAPESA) en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

«Behr, Ordóñez y Carrasco, S. A.» (B. O. C., S. A.), Sociedad a constituir, en base a la concentración por fusión de las Sociedades «Radiadores Ordóñez, S. A.», «Radiadores Navarra, Sociedad Anónima», «Frape, S. A.» y «Metálicas, S. A.», solicitaron acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero. La citada Sociedad fue declarada de interés preferente por Orden del Ministerio de Industria de 27 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero), que ha sido dejada sin efecto por Orden de esta misma fecha.

Una de las Empresas participantes en la citada fusión «Fabricación Radiadores de Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (FRAPESA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º, para llevar a cabo la ampliación y reestructuración de los centros productivos de dicha Empresa dedicados a la fabricación de radiadores de refrigeración, calefactores y climatizadores para vehículos automóviles, así como la instalación de un nuevo centro productivo en Montblanc (Tarragona), que se dedicará a la fabricación de equipos de acondicionamiento interior para vehículos automóviles. Dicho plan de reestructuración y nueva instalación ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de julio de 1976.

Satisfaciendo el programa presentado por «Fabricación Radiadores de Automóvil y Productos Estampados, Sociedad Anónima (FRAPESA), las condiciones exigidas por los artículos 7.º

y 8.º del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Fabricación Radiadores de Automóvil y Productos Estampados, Sociedad Anónima» (FRAPESA) pueda disfrutar de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Fabricación Radiadores de Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (FRAPESA) incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles declarado de interés preferente, por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Fabricación Radiadores de Automóvil y Productos Estampados, S. A. (FRAPESA) deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 5 de julio de 1976, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

2218

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.647, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.647, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso y de las tres peticiones del escrito de demanda, debemos confirmar y confirmamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que al estimar el recurso de reposición contra el anterior acuerdo de tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete denegó el registro de la marca cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve, "Peposoda"; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2219

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.644, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft wormalms Meister Lucius & Brüning», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.644, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft wormalms Meister Lucius & Brü-

ning», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos setenta y tres mil trescientos sesenta y nueve, "Montanol", así como la denegación tácita del recurso de reposición; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2220

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.824, promovido por «Isla de Port-Lligat, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.824, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Isla de Port-Lligat, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Isla de Port-Lligat, S. A.», contra la Orden ministerial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, así como contra la denegación tácita del recurso de reposición contra aquella instado, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2221

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.693, promovido por «Chas Pfizer & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.693, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Chas Pfizer & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de la Sociedad «Chas Pfizer & Co. Inc.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que concedió la inscripción de la marca número cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y seis, denominada "Terralonga", y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2222

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.690, promovido por «Sandoz A. G.», contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.690, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil seiscientos noventa de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Letrado del Colegio de Madrid don Manuel del Olmo Marín, en nombre y representación de «Sandoz, A. G.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre denegación de la marca internacional número trescientos ocho mil seiscientos ochenta y seis "Dosanex", habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos tal acuerdo no ajustado a derecho, debiendo en consecuencia practicarse la inscripción denegada, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2223

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.584, promovido por don Sebastián Giner Giner contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.584, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Sebastián Giner Giner, contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger el motivo de inadmisión alegado por la defensa del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan José Valverde Perea, en nombre y representación de don Sebastián Giner Giner debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la inscripción de la marca número quinientos treinta y tres mil trescientos catorce, denominada "Tano", y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».